



Interlocutorio Civil No.

Radicado No.	503504089001 2021 00037 00
Demandante.	Banco Agrario de Colombia
Proceso.	Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandado.	María Cleofelina González Franco

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA MACARENA META, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora **MARIA CLEOFELINA GONZALEZ FRANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **QUINCE MILLONES (\$15.000.000.00) DE PESOS**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100007776, suscrito por la demandada el día 06 de agosto de 2019.
- b. **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (\$1.770.833.00) PESOS**, por concepto del valor de los intereses remuneratorios, pactados en el pagaré 045196100007776, desde octubre 31 de 2019, hasta octubre 31 de 2020.
- c. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital contenido en el pagare No. 045196100007776, a una tasa equivalente al máximo legal permitido, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde noviembre 01 de 2020 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora **MARIA CLEOFELINA GONZALEZ FRANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$8.980.683.00) PESOS**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100007777, suscrito por la demandada el día 05 de agosto de 2019.

- b. **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL SÉTECIENTOS TRES (\$1.390.703.00) PESOS**, por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045196100007777, desde noviembre 06 de 2019, hasta octubre 06 de 2020.
- c. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital contenido en el pagare No. 045196100007777, a una tasa equivalente al máximo legal permitido, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde octubre 07 de 2020 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación

TERCERO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora **MARIA CLEOFELINA GONZALEZ FRANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE (\$3.333.115.00) PESOS**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100007700, suscrito por la demandada el día 28 de junio de 2019.
- b. **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$889.589.00) PESOS**, por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045196100007700, desde noviembre 07 de 2019, hasta octubre 07 de 2020.
- c. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital contenido en el pagare No. 045196100007700, a una tasa equivalente al máximo legal permitido, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde junio 23 de 2021 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

CUARTO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora **MARIA CLEOFELINA GONZALEZ FRANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO ONCE (\$1.409.111.00) PESOS**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 4481850005373111, suscrito por la demandada el día 25 de mayo de 2015.
- b. **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO (\$368.218.00) PESOS**, por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 4481850005373111, desde enero 21 de 2020, hasta febrero 21 de 2020.

- c. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital contenido en el pagare No. 4481850005373111, a una tasa equivalente al máximo legal permitido, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde febrero 22 de 2020 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

QUINTO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P. Decrétese el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corriente, o a cualquier título de embargo y retención bancario o financiero -CDT y demás que posea el señor (a) **MARIA CLEOFELINA GONZALEZ FRANCO**, con C.C. No. 40.205.625, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.S.A. Correo: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

SEXTO.- Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

SEPTIMO.- Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

OCTAVO.- Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442; Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, de acuerdo a lo establecido en el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem.

Reconózcase a la doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso ejecutivo y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

